

CRITERIOS NORMATIVOS. CONTROL DE LOS ANTICIPOS DE OBRAS PÚBLICAS.

2003.

Control de los Anticipos de obras públicas .

Los anticipos en los contratos de obra pública, representan un pago por adelantado que realiza la dependencia o entidad para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

Los anticipos tienen por objeto el apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios, siendo importante mencionar que para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán, las dependencias y entidades deben tener en cuenta, las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Así pues, la entrega de los anticipos representa una gran responsabilidad ya que un mal manejo de éstos puede originar retrasos en la ejecución de los trabajos, suspensiones de obras, terminaciones anticipadas, rescisiones de los contratos, e incluso el que los contratistas indebidamente se apoderen de los anticipos y desaparezcan, sin que sea posible su localización para cualquier reclamo.

Sobre este particular, existen diversos mecanismos que en forma preventiva tienden a evitar dichos eventos, que están regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, que pueden ser utilizados indistintamente por las dependencias y entidades, consistentes en:

- 1.- Que la entrega de los anticipos sea contra garantía y en el caso de que la garantía sea a través de fianza, vigilar que ésta cumpla con los requisitos que para tal efecto prevé el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual asegurará su buen cobro y facilitará el trámite ante la Afianzadora, para la recuperación de los montos otorgados.
- 2.- Que los anticipos se entreguen parcialmente, es decir en varias parcialidades, dependiendo del grado de avance de obra, o bien, la designación de una fecha crítica durante la ejecución de los trabajos. Para ello, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, será necesario que se señale tal situación, dentro de las bases de licitación y en el contrato respectivo, y

- 3.- Que durante la evaluación de las proposiciones se ponga especial atención en la revisión de los estados financieros de las empresas participantes, a efecto de que se acredite fehacientemente la capacidad financiera, sobre todo si se trata de empresas de reciente creación, empresas de dudosa reputación o empresas que intentan incursionar en el medio sin contar con experiencia en los tipos de obras, esto de acuerdo con lo que disponen los artículos 27 y 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OP-05/2003